



CTCP-10-001448-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

MARLENY QUIÑONEZ AREVALO

financiera@rpconstrucciones.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016984

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-881 CONSULTA
Tema	Costos por préstamos en Grupo 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

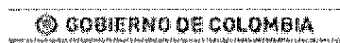
RESUMEN

Una entidad del Grupo 2 debe aplicar la sección 25 de la NIIF para Pymes, y por lo tanto no procede la capitalización de los costos de préstamos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Somos una compañía comercial privada que tiene como objeto social la dirección y ejecución de obras civiles privadas o públicas, ejecutado proyectos en un término entre uno a tres años, y estamos clasificados en las NIIF en el grupo 2 para PYMES."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Para nuestra compañía en la norma local contable era posible cargar como un mayor valor de la construcción del activo, todos los costos indirectos (intereses por crédito constructor, costos financieros y costos por ventas), norma que estaba en armonía con lo establecido fiscalmente según el artículo 41 del Estatuto Tributario que dice:

"Art. 41. Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros.

"...Los intereses, los ajustes por diferencia en cambio, así como los demás gastos financieros, en los cuales se incurra para la adquisición o construcción de activos, constituirán un mayor valor del activo hasta cuando haya concluido el proceso de puesta en marcha o tales activos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación. Después de este momento constituirán un gasto deducible..."

Al entrar en vigencia la aplicación de las NIIF para pymes, y perteneciendo al grupo 2, la sección 25 se refiere al manejo de los intereses que hemos mencionado y dice:

"Costo de préstamos: Sección 25.2, Una entidad reconocerá todos los costos por préstamos como un gasto en resultado en el periodo en el que se incurre en ellos".

Consideramos absurdo aplicar esta sección porque es desvirtuar los estados financieros y colocar a las empresas de este tipo de objeto social en estado de disolución o liquidación por las pérdidas que se generan al contabilizar como gasto los altos costos financieros que se incurren en el desarrollo del proyecto de construcción, por un periodo aproximado de tres años, ya que solo al finalizar el proyecto se pueden ejecutar las ventas.

Si las empresas se encuentran obligadas a la aplicación de la sección 25, el efecto en sus estados financieros sería el incumplimiento de lo dispuesto en la sección 2 "Conceptos y Principios Generales" y no cumpliría con la Materialidad y demás conceptos y principios generales.

Esta es la razón por la cual hago la consulta para saber si es posible realizar la contabilización de estos costos financieros, como se aplica en las NIIF para las PLENAS o grupo 1, entendiendo que no es ilógico hacerlo, porque en repetidas ocasiones, cuando la norma para PYMES, no suministra claridad en algún proceso, somos remitidos a lo dispuesto en las NIIF PLENAS. "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



puede encontrar resuelta en los conceptos números 2016-763, 2016-046 y 2014-300, emitido por este Órgano de Normalización, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia




CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-016984

Para: **financiera@rpconstrucciones.co**

2-INFO-17-011892

MARLENY QUIÑONEZ

Asunto: 2017-881

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-881.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
GOBIERNO NACIONAL

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
MINISTERIO DE ECONOMÍA

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
CONSEJO NACIONAL



GD-FM-009.v1.2

